



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE SIETE DE JULIO DE 2021**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del siete de julio de 2021, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
30/06/2021. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 30/06/2021.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION
PARA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA
MERCANTIL TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO, S.L, CONTRA EL ACUERDO
DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO TERMINACIÓN DE
OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II.
EXP. 8/2020. ACUERDOS A TOMAR.**

En fecha 26 de abril de 2021, la mercantil Talleres y Conducciones Juanito, S.L, interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el cual se acuerda ratificar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de obras denominado terminación de obras de urbanización del Plan Parcial Industrial el Saladar II (Expte. 8/2020) a favor de la mercantil ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.

Respecto del mismo se ha emitido el correspondiente informe por parte de la Secretaria General, pues el art 3 del RD 128/2018, exige que se emita informe para la resolución de los recursos de reposición, cuyo contenido se reproduce en lo que interesa:

ANTECEDENTES

Se somete a informe el análisis del Recurso de reposición interpuesto por la mercantil Talleres y Conducciones Juanito S.L, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de obras denominado Terminación de Obras de Urbanización del Plan Parcial Industrial el Saladar II.

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno de 06/11/2020, se aprobó el expediente de licitación del contrato de obras denominado “Terminación de las obras de urbanización del Plan Parcial Industrial El Saladar II” y se ordenó la publicación de la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La licitación se publicó el 09/11/2020, rectificándose los anuncios el 19/11/2020, y en el plazo habilitado, que concluía el 21/12/2020, se presentaron 13 ofertas.

En fecha 11 de marzo de 2021, se celebró por la Mesa de Contratación acto público para, en primer lugar, dar a conocer a los presentes el resultado de la valoración de la memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa de trabajo (Sobre 1) del procedimiento tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II. EXP 8/2020 y a continuación abrir, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, los sobres que contienen la oferta económica y mejoras.

Segundo. Abierto el acto público se dio cuenta del informe de valoración de la memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa de trabajo, el cual fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el mismo día de la apertura de los sobres que contienen la oferta económica y mejoras inmediatamente antes de la celebración del acto.

Dicho informe fue asumido y aprobado, por unanimidad, por los miembros de la mesa, otorgando la siguiente puntuación a la memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa de trabajo:

PUNTUACIÓN MEMORIA (SOBRE 1)

Licitador	Puntos instalaciones eléctricas	Conversión 56,5239/100 X puntos obtenidos	Puntuación en la obra civil	Conversión 43,4761/100 X puntos obtenidos	Total
ORTHEM	3,75	2,1196	9,75	4,2389	6,3585
UTE TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO	4,00	2,2609	7,45	3,2389	5,4998
ETOSA	2,25	1,2717	7,50	3,2607	4,5324
COMSA	2,00	1,1304	7,50	3,2607	4,3911
FERROVIAL	2,75	1,5544	6,1	2,5650	4,1764
SERRANO AZNAR	1,75	0,9891	6,92	3,0085	3,9976
URDECON	1,00	0,5652	6,25	2,7172	3,2824
FORUM SAN PATRICIO	2,00	1,1304	4,75	2,0651	3,1955
CHM	2,00	1,1304	4,70	2,0433	3.1737
CONTRATAS Y VIALES	1,50	0,8478	5	2,1738	3,0216
COBRA	1,75	0,9891	4,05	1,7607	2,7498

Tercero. Acto seguido se procedió a la apertura del Sobre 2 (electrónico), a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que contiene documentación relativa a criterios objetivos valorados mediante la aplicación de fórmulas y baremos, obteniéndose, tras la aplicación de las fórmulas descritas en la cláusula 9.1 del PCAP, el siguiente resultado:

PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE 2)

Nº	EMPRESA	MEJORAS TÉCNICAS PLIEGO MEJORA 1: MAX 10 PUNTOS MEJORA 2: MAX 10 PUNTOS MEJORA 3: MAX 10 PUNTOS MEJORA 4: MAX 10 PUNTOS MAX 40 PUNTOS	AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA MAX. 5 PUNTOS 1 AÑO= 1,25 PUNTOS 2 AÑOS = 2,50 PUNTOS 3 AÑOS= 3,75 PUNTOS 4 AÑOS= 5 PUNTOS	OFERTA ECONÓMICA IVA INCLUIDO 1.974.704,91 € MAX. 40 PUNTOS	TOTAL PUNTOS
1	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	OFERTA TODAS LAS MEJORAS AL MÁXIMO 40 PUNTOS	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	85
2	COMSA, S.A.U.	OFERTA TODAS LAS MEJORAS AL MÁXIMO 40 PUNTOS	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	85
3	CONSTRUCCIONES URDECÓN, S.A.	OFERTA TODAS LAS MEJORAS AL MÁXIMO 40 PUNTOS	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	85
4	CONTRATAS Y VIALES DE LEVANTE S.L.U.-OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A.	OFERTA TODAS LAS MEJORAS AL MÁXIMO 40 PUNTOS	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	85
5	ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U.	OFERTA TODAS LAS MEJORAS AL MÁXIMO 40 PUNTOS	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	85
6	FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A.	OFERTA TODAS LAS MEJORAS AL MÁXIMO 40 PUNTOS	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	85
7	FORUM SAN PATRICIO	OFERTA MEJORAS 1, 2, 3 AL MÁXIMO, PERO NO	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	75

		ESPECIFICA LOS JUEGOS DE LA MEJORA 4* QUE OFRECE 30 PUNTOS			
8	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.	OFERTA TODAS LAS MEJORAS AL MÁXIMO 40 PUNTOS	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	85
9	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.	OFERTA TODAS LAS MEJORAS AL MÁXIMO 40 PUNTOS	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	85
10	TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO, S.L.	OFERTA MEJORAS 1, 2, 3 AL MÁXIMO, PERO NO ESPECIFICA LOS JUEGOS DE LA MEJORA 4 * QUE OFRECE 30 PUNTOS	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	75
11	UTE COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. Y AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L.	OFERTA TODAS LAS MEJORAS AL MÁXIMO (EN LA MEJORA 4 ESPECIFICA QUE OFERTA TODOS LOS JUEGOS) 40 PUNTOS	4 AÑOS 5 PUNTOS	1.774.704,91 € 40 PUNTOS	85

Cuarto. En cuanto a las ofertas de la mejora 4 de las mercantiles Talleres y Conducciones Juanito y Fórum San Patricio, ambas indicaron “Oferto los juegos biosaludables descritos con los n° en la cláusula 9.1.B.4”, valorándose con 0 puntos al no indicar el número de juegos que oferta, a diferencia del resto de licitadores que indicaron, o bien los números, o bien expresaron que ofertan todos los juegos indicados en la cláusula 9.1.B.4.

Quinto. Sumando los puntos obtenidos en los sobres 1 y 2 se obtuvo la siguiente clasificación:

ORDEN CLASI.	LICITADOR	PUNTOS SOBRE 1 MEMORIA	PUNTOS SOBRES 2 OF. ECON. MEJORAS Y GARANTÍA	TOTAL PUNTOS
1	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.	6,3585	85	91,3585
2	ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U.	4,5324	85	89,5324

3	COMSA, S.A.U.	4,3911	85	89,3911
4	FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A.	4,1764	85	89,1764
5	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.	3,9976	85	88,9976
6	CONSTRUCCIONES URDECÓN, S.A.	3,2824	85	88,2824
7	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	3,1737	85	88,1737
8	CONTRATAS Y VIALES DE LEVANTE S.L.U.-OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A.	3,0216	85	88,0216
9	UTE COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. Y AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L.	2,7498	85	87,7498
10	TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO, S.L.	5,4998	75	80,4998
11	FORUM SAN PATRICIO	3,1955	75	78,1955

Sexto. Visto todo lo anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acordó adoptar los siguientes acuerdos:

1°.- Excluir de la licitación a la UTE CSL, J. CAMPOAMOR Y MIGUEL BLÁZQUEZ y a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U., por las razones expuestas en el informe de valoración de la memoria descriptiva del proceso de ejecución y en los informes jurídicos emitidos al efecto, aprobados por unanimidad por la mesa y que se adjuntan a esta acta.

2°.- Clasificar las ofertas en la forma descrita en el cuadro anterior, otorgando las puntuaciones que constan en el mismo.

3°.- Requerir a la mercantil **ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.A.U.**, al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido, para que, en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES, contado desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación exigida en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

4°.- Que, una vez **presentada** la documentación requerida, sea examinada por la Mesa y ésta, en su caso, proponga al órgano de contratación la adjudicación del contrato.

Séptimo. En fecha 25 de marzo de 2021, se acuerda por la Junta de Gobierno:

“PRIMERO. - Ratificar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, entre ellos, la exclusión de la licitación de la mercantil UTE CSL, J. CAMPOAMOR Y MIGUEL BLÁZQUEZ y a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U., por las razones expuestas en el informe de valoración de la memoria descriptiva del proceso de

ejecución y en los informes jurídicos emitidos al efecto, aprobados por unanimidad por la mesa y que se adjuntan.

SEGUNDO. - *Adjudicar el CONTRATO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II., a la mercantil ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., con CIF N° A-73089120, al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación, por un precio de 1.774.704,91 €, IVA incluido (desglosado en 1.466.698,27 € de base imponible y 308.006,64 € correspondiente al 21 % de IVA), contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con la oferta y mejoras presentadas (totalidad de las mejoras indicadas en la cláusula 9.1.2 del PCAP y ampliación del plazo de garantía de cuatro años adicionales) y según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Proyecto elaborado al efecto.”*

Octavo. *En fecha 26 de abril de 2021, la mercantil Talleres y Conducciones Juanito, S.L, interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el cual se acuerda ratificar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de obras denominado terminación de obras de urbanización del Plan Parcial Industrial el Saladar II (Expte. 8/2020) a favor de la mercantil ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.*

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Admisión a trámite del recurso de reposición

El artículo 44.1 LCSP establece que “serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

[...]

Por tanto en atención a lo establecido en el art 44 de la LCSP, no procede la interposición del recurso especial en materia de contratación, aunque si se puede interponer el recurso potestativo de reposición, en base a lo establecido en el art 44.6 de la LCSP, que señala que: “los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

En este sentido, el art. 112 LPAC establece que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”.

A su vez, el art. 123.1 LPAC establece que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

Conforme al art. 124.1 LPAC “el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”.

A la vista de lo anterior, el recurso de reposición ha sido interpuesto en plazo y resulta correcto y debe tenerse por válido.

2. Legitimación activa del recurrente.

De acuerdo con el artículo 4 LPAC “se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.”

Para determinar si en un asunto concreto concurre el requisito de la legitimación en el reclamante ha de tenerse en cuenta que, aunque la doctrina jurisprudencial en el ámbito administrativo considera el concepto de interés legítimo con criterios amplios, tal interés ha de ser propio e ir más allá de la mera defensa de la legalidad.

Así, la **Sentencia del Tribunal Supremo en su Resolución 290/2011** manifiesta lo siguiente:

“El Tribunal Supremo en sus sentencias de 19 de noviembre de 1993 y 27 de enero de 1998, expone que el interés legítimo equivale a la titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría, de prosperar ésta, en la obtención de un beneficio de índole material o jurídico o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética. Por lo tanto, **para que pueda considerarse, en términos generales, que concurre el interés legítimo es menester que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre,** lo que descarta la acción pública fuera de los casos excepcionales en los que el ordenamiento jurídico la permite; esto es, el interés legítimo no puede ser asimilado al de interés en la legalidad (SSTC 60/82, y 257/88, entre otras, y SSTS de 14 de marzo de 1997 -RJ1997, 2340- y de 11 de febrero de 2003 -RJ 2003, 3267-, entre otras).“

Teniendo en cuenta esta doctrina parece claro que, para determinar si el interés que muestra la entidad recurrente excede del mero interés por la legalidad, es preciso analizar si efectivamente concurre alguna ventaja de tipo jurídico que pueda calificarse como cierta y que correspondería al recurrente en caso de prosperar su pretensión.

En el presente supuesto la mercantil recurrente ha realizado una serie de reparos a las valoraciones otorgadas por la Mesa de Contratación, tanto respecto de criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor como criterios objetivos evaluables mediante fórmula automática, que, de ser estimados en su totalidad, permitirían posicionarlo en primer lugar.

De este modo, si bien los motivos aducidos pueden resultar más o menos cuestionables en la medida que la mayor parte de las valoraciones impugnadas han sido respecto de los criterios evaluables mediante juicio de valor, y donde, por tanto, el órgano técnico goza de discrecionalidad técnica y presunción de legalidad, procede entrar a conocer el fondo del presente recurso de reposición.

3. Fondo del asunto

El recurrente manifiesta su disconformidad en la valoración o defecto de valoración en determinadas partidas del proyecto presentado, entendiéndose que la valoración a la baja o ausencia de valoración ha sido incorrecta, lo que conlleva a que la puntuación final no sea la

ajustada y no es, por tanto, la que deberían haber tenido según los criterios tanto subjetivos como objetivos del pliego de licitación.

En este sentido, y antes de entrar a analizar y dar respuesta fundamentada a cada uno de los reparos aducidos por el recurrente, cabe tener presente la abundante jurisprudencia sobre la discrecionalidad técnica de la mesa de contratación a la hora de valorar los criterios subjetivos:

“Debe recordarse, en relación con los criterios no cuantificables automáticamente, que la valoración realizada por el órgano de contratación se encuentra amparada por el principio de discrecionalidad técnica que ha de ser respetado por el Tribunal “(Resolución nº 376/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 13 de Mayo de 2016, C.A. Galicia).

“Por lo que se refiere a la pretensión de revisión de la puntuación obtenida en los criterios sometidos a un juicio de valor por la oferta técnica del recurrente debe acudirse a la doctrina de este Tribunal sobre la aplicación de los criterios no valorables mediante fórmula y el carácter discrecional de su apreciación, según la cual, este Tribunal ha de limitarse a comprobar si se han seguido los trámites procedimentales y de competencia, analizar si se ha incurrido en error material y si se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias.

Por su parte, la resolución 159/2012 señalaba que “sólo en aquellos casos en que la valoración deriva del error, la arbitrariedad o el defecto procedimental caber entrar, no tanto en su revisión, cuanto en su anulación -seguida de una orden de práctica de una nueva valoración de conformidad con los términos de la resolución que la acuerde-, a lo que se añade que, para apreciar la posible existencia de error en la valoración no se trata de realizar “un análisis profundo de las argumentaciones técnicas aducidas por las partes sino más exactamente y tal como la jurisprudencia ha puesto de manifiesto, de valorar si en la aplicación del criterio de adjudicación se ha producido un error material o de hecho que resulte patente de tal forma que pueda ser apreciado sin necesidad de efectuar razonamientos complejos” (resolución de este Tribunal núm. 93/2012)”. (Resolución nº 77/2014 del Tribunal Central de Recursos Contractuales)

Esta cuestión ha sido también abordada en reiteradas resoluciones del Tribunal Central de Recursos Contractuales. Así, por ejemplo, la **Resolución nº 155/2019 del Tribunal Central de Recursos Contractuales**:

*“Por otra parte, no podemos olvidar que lo que se pretende por parte de la recurrente es **revisar la valoración de unos criterios amparados por la discrecionalidad técnica** y sólo revisables en casos excepcionales de arbitrariedad, desviación de poder, ausencia de justificación o error material, tal y como resulta por todas, de la Resolución de este Tribunal número 1037/2017, que a su vez cita la resolución 456/2015 en que se exponía: «Este Tribunal ha señalado reiteradamente que los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad de que se refieren, en todo caso, a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables. Por el contrario, aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos no es posible predecir de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración. Básicamente **los elementos de juicio a considerar para***

establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico. Por ello, hemos declarado reiteradamente la plena aplicación a tales casos de la doctrina sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos.

*(...) Así, en nuestra Resolución no 52/2015 decíamos que en esta tesitura, como ya ha señalado este Tribunal en su Resolución no 177/2014 de fecha 28 de febrero de 2014 «para decidir y resolver el recurso, **al tratarse de una cuestión puramente técnica, el contenido del Informe técnico evacuado en el seno del procedimiento, y que posteriormente sirve de base al órgano resolutorio, la solución a esa cuestión se tiene que decidir de acuerdo con criterios técnicos, que no pueden ser otros que los contenidos en el Informe técnico, y en cuya materia por razones obvias, al no estar ante una cuestión propiamente jurídica, ya afecte a normas de competencia o de procedimiento, este Tribunal no tiene competencia material para decidir con un criterio propio, que no sea el ofrecido por el órgano técnico ya citado. Sin que, en el contenido del Informe técnico, y a la postre, en la resolución recurrida, se aprecie error material, ni arbitrariedad o discriminación**»”.*

En el presente procedimiento de contratación, el informe de valoración ha sido elaborado por los miembros técnicos la Mesa de Contratación. Asimismo, para proceder a la valoración de dichos criterios, la Mesa de Contratación atiende a una serie de subcriterios también plasmados en los pliegos a fin de permitir al licitador conocer de forma exacta la documentación que ha de presentar.

*Además, para la valoración del cumplimiento de dichos criterios la Mesa de Contratación ha aplicado el método de comparación entre las distintas ofertas presentadas de modo que se otorgará la máxima puntuación a la oferta que cumple con la totalidad de las exigencias del pliego y el resto se valorará sobre un descuento de dicha puntuación. Criterio que fue establecido en el pliego de condiciones administrativas y su aplicación esta admitida. Así la **Resolución nº 441/2015 Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** señala lo siguiente:*

*“La comparación entre las ofertas presentadas por las distintas licitadoras es propia de la esencia del procedimiento de contratación, donde las empresas concurrentes lo hacen de manera **competitiva**. Recogemos aquí la Resolución 275/2015 citada en los escritos, en la que se dice que “Por otra parte, interesa señalar a este Tribunal que **la valoración de las ofertas supone una comparación de las mismas, no existiendo impedimento para que dicha comparación pueda realizarse mediante un sistema de descuento, considerando que aquella oferta que, respecto del criterio evaluado cumple con las exigencias del pliego, obtenga la máxima puntuación y el resto se valore sobre un descuento de esa puntuación máxima.”***

Respecto de los criterios objetivos evaluables automáticamente, es incontrovertido que se cuantifican mediante la aplicación de fórmulas o de forma directa según la puntuación obtenida atendiendo al cumplimiento o no de dichos criterios.

Realizadas las precisiones anteriores, a continuación, se procede a analizar y dar respuesta fundamentada en derecho en cada uno de los apartados que el recurrente considera que su valoración no se ha realizado correctamente.

a) Descripción de relación de equipos materiales y humanos hasta 0,25 puntos. Se valora en 0,10 puntos

Como se hace constar en el acta de la mesa de contratación, la empresa relaciona equipos materiales y humanos, agrupados en brigadas, según el tipo de actividad. No obstante, no indica titulación, experiencia ni % de adscripción o si es total. Tampoco indica organigrama. Tampoco adjunta curriculum. Es por ello que no se le puede otorgar la máxima puntuación prevista de 0,25 y, en base a las carencias expuestas, se le otorga 0,10 puntos.

Así, la empresa adjudicataria y que posee la máxima puntuación en este apartado justificó la experiencia del personal mediante el curriculum vitae y el organigrama.

b) Análisis de las actividades del proyecto desde un punto de vista del desarrollo de los trabajos: hasta 0.25. Se valora con 0.10 puntos

En este apartado el recurrente realiza una descripción escasa e insuficiente de las actividades de nueva construcción y de terminación de las obras de urbanización, sobre todo en lo que respecta a la zona verde.

El recurrente alega que la zona verde no está bien definida en el proyecto, lo cual dificulta su concreción por dicha parte. Sin embargo, la empresa adjudicataria, en igualdad de condiciones sí detalla de forma exhaustiva las obras a realizar en la zona verde distinguiendo entre varios elementos (zona de filtro entre las zonas de urbanas y zonas verdes, pradera de plantas autóctonas, recuperación del paisaje del saladar, diseño de sendas peatonales, construcción de un mirador- observatorio mediante gaviones, mobiliario urbano – describe el mismo-, red de riego y adecuación de puntos de vertido). Asimismo, incluye el levantamiento topográfico realizado. (Solo ha sido realizado por esta empresa licitadora) Incluye otras actuaciones como la estabilización del resto de taludes del polígono.

c) Análisis de los medios personales y materiales garantizando la ejecución de la prestación: hasta 0.25puntos. Se valora 0,10

Manifiesta el recurrente que se han aportado varias páginas A3 en las que se ha “estimado” el rendimiento por cada unidad de obra. No obstante, vuelve a insistir esta parte en que no se incluyen los cálculos de rendimientos, esto es, los criterios y variables que se han tenido en cuenta para realizar dicha estimación a fin de permitir a la Mesa comprobar si los mismos son viables o no.

d) Análisis de los condicionantes externos: hasta 0.25 puntos. Se valora 0,15

Como manifiesta en su propio escrito de impugnación, no se hace referencia a condicionantes ambientales, sino que tan solo determina la necesidad de contar con autorizaciones de CHS, y en su caso, de Dirección General de Carreteras. No hace referencia a condicionantes medioambientales o medidas correctoras.

Por su parte, la empresa adjudicataria, señala como tales la coordinación con los diversos agentes externos (CHS o Direcciones Generales) y los condicionantes medioambientales, describiendo las medidas correctoras (sobre la emisión de ruido, contaminación del suelo, residuos, sobre hallazgos causales).

e) Análisis de los desvíos provisionales: hasta 0.25 puntos. Se valora en 0.25 puntos.

Señala el recurrente en este apartado que su puntuación ha sido de 0 sobre 0,25 puntos. No obstante, lo anterior, se puede comprobar en el Acta de la Mesa de Contratación que se lo otorgó la puntuación máxima.

f) Análisis de la reposición de servicios de redes viarias y/o infraestructuras: hasta 0.50 puntos. Se valora en 0 puntos.

Alega el recurrente que el servicio más importante a mantener en esta obra es el económico de las empresas implantadas. No obstante, no hace referencia alguna a la necesidad de reposición de otros servicios en relación a la obra civil y considera que solo es necesario reponer las líneas de media tensión, y el anillado de los centros de transformación.

g) El conocimiento del proyecto y del terreno donde se ubica: hasta 2 puntos. Se valora en 0,75.

En este apartado solo incorpora una relación de fotografías, sin embargo, no incluye levantamiento topográfico. No obstante, de otros apartados de la memoria se pueden deducir otros aspectos relacionados con el conocimiento del proyecto, si bien adolece de una serie de deficiencias: en la descripción de tareas, en muchos supuestos se limita a reproducir el contenido del proyecto. En la zona verde respecto de la zona verde, se describe su ejecución, sin profundizar más allá de lo establecido en el proyecto, a pesar de lo importante que es esta zona en el conjunto final de la obra y sobre todo por su repercusión medio ambiental. No obstante, si indica la necesidad de detectores de humedad, si bien no determina quien sufragará ese gasto. También señala que colocará gaviones y mallas para estabilizar taludes, en la zona verde, lo cual es inexacto puesto que esas medidas van encaminadas a la construcción del mirador.

En este punto, el recurrente vuelve a atribuir las deficiencias detectadas a la falta de definición en el proyecto de la zona verde. No obstante, debemos repetir los motivos aducidos en el apartado b) ya que, otras empresas, con la misma información, sí han podido acreditar dicho apartado en su plenitud.

h) Valoración de la electricidad: Se valora en 4 puntos

En cuanto a la valoración respecto de la ejecución de las instalaciones eléctricas, en el informe técnico emitido se indica que “el licitador es consciente de la prioridad de dotar de suministro eléctrico a las parcelas del polígono, así como que ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con las autorizaciones correspondientes. En cuanto a los ensayos y verificaciones demuestra conocimiento y realiza una descripción y metodología para efectuarlos. Indica la necesidad de realizar inspecciones y los trámites para la obtención de la puesta en servicio. En cuanto al alumbrado público ha indicado correctamente cuando se puede solicitar el punto de suministro de energía eléctrica. Ha descrito el proceso de legalización del alumbrado público.

Siendo correcto todo lo expuesto, respecto de las instalaciones eléctrica que hay que tener en cuenta otros extremos: respecto del plazo de ejecución de las instalaciones eléctricas, si es correcto el plazo de ejecución de las mismas, teniendo en cuenta las autorizaciones, ensayos, inspecciones etc..... pero no se corresponden exactamente con un diagrama de precedencias múltiples entre actividades (PERT), ni se indica referencia al comienzo y finalización más pronta y más tardía de cada actividad. No realiza una adecuada previsión de los medios de transporte y plantas de suministro de materiales para las instalaciones eléctricas y de alumbrado ni tampoco un análisis de los acopios e instalaciones auxiliares para las instalaciones eléctricas y de alumbrado.

i) Colocación de juegos biosaludables: hasta 10 puntos. Se valora en 0

Por último, respecto de la mejora 4 relativa a los juegos biosaludables, el pliego de cláusulas administrativas particulares en su apartado 9.b.4) desglosa una serie de juegos biosaludables (cada uno de ellos identificados con un número) para ser propuestos por los licitadores en su oferta.

En concreto, señala el pliego lo siguiente:

“Se otorgarán 10 puntos al licitador que ofrezca la totalidad de las unidades de esta mejora, puntuándose proporcionalmente al resto con la aplicación de la siguiente fórmula.

$$P=10 \times (PUNTOS)$$

Siendo:

P= Puntuación obtenida.

A= unidades ofertadas por licitador.”

Así pues, resultaba necesario para realizar el cálculo especificar los concretos juegos que se ofertaban por el licitador haciendo referencia al número con que se identifica cada uno, o bien, en caso de que se ofertasen todos, haciendo referencia a que se ofertan TODOS.

En este apartado, la mercantil recurrente en su oferta señaló “oferto los juegos biosaludables descritos con los nº en la cláusula 9.1.B.4” sin indicar la referencia de los mismos, ni señalar que se refiere a la totalidad de los mismos.

Por tanto, esta mejora ha de valorarse con 0 puntos al no indicar el número de juegos que oferta a diferencia del resto de licitadores que indicaron, o bien los números, o bien expresaron que ofertan todos los juegos indicados en la cláusula 9.1.B.4.

Más bien parece que se trata de un despiste del licitador que olvidó incluir la referencia concreta del juego/s si bien no es función de la Mesa de Contratación realizar una interpretación de lo que en realidad pretendía o no ofertar la empresa y completar dicha carencia.

Por tanto, en base a todos los motivos expuestos en cada uno de los apartados, cabe concluir que la valoración realizada por la Mesa de Contratación es ajustada a derecho y, por tanto, procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la mercantil Talleres y Conducciones Juanito, S.L.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO, S.L, por haber sido presentado dentro del plazo legalmente establecido.

SEGUNDO.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Talleres y Conducciones Juanito, S.L, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de obras denominado terminación de obras de urbanización del Plan Parcial Industrial el Saladar II Expte. 8/2020, por los siguientes motivos que se exponen a continuación:

- A) En primer lugar hay que tener en cuenta la abundante jurisprudencia sobre la discrecionalidad técnica de la mesa de contratación a la hora de valorar los criterios subjetivos:

“Debe recordarse, en relación con los criterios no cuantificables automáticamente, que la valoración realizada por el órgano de contratación se encuentra amparada por el principio de discrecionalidad técnica que ha de ser respetado por el Tribunal “(Resolución nº 376/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 13 de Mayo de 2016, C.A. Galicia).

“Por lo que se refiere a la pretensión de revisión de la puntuación obtenida en los criterios sometidos a un juicio de valor por la oferta técnica del recurrente debe acudirse a la doctrina de este Tribunal sobre la aplicación de los criterios no valorables mediante fórmula y el carácter discrecional de su apreciación, según la cual, este Tribunal ha de limitarse a comprobar si se han seguido los trámites procedimentales y de competencia, analizar si se ha incurrido en error material y si se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias.

Por su parte, la resolución 159/2012 señalaba que "sólo en aquellos casos en que la valoración deriva del error, la arbitrariedad o el defecto procedimental haber entrado, no tanto en su revisión, cuanto en su anulación -seguida de una orden de práctica de una nueva valoración de conformidad con los términos de la resolución que la acuerde-, a lo que se añade que, para apreciar la posible existencia de error en la valoración no se trata de realizar "un análisis profundo de las argumentaciones técnicas aducidas por las partes sino más exactamente y tal como la jurisprudencia ha puesto de manifiesto, de valorar si en la aplicación del criterio de adjudicación se ha producido un error material o de hecho que resulte patente de tal forma que pueda ser apreciado sin necesidad de efectuar razonamientos complejos" (resolución de este Tribunal núm. 93/2012)". (Resolución nº 77/2014 del Tribunal Central de Recursos Contractuales)

Esta cuestión ha sido también abordada en reiteradas resoluciones del Tribunal Central de Recursos Contractuales. Así, por ejemplo, la **Resolución nº 155/2019 del Tribunal Central de Recursos Contractuales**:

*"Por otra parte, no podemos olvidar que lo que se pretende por parte de la recurrente es revisar la valoración de unos criterios amparados por la discrecionalidad técnica y sólo revisables en casos excepcionales de arbitrariedad, desviación de poder, ausencia de justificación o error material, tal y como resulta por todas, de la Resolución de este Tribunal número 1037/2017, que a su vez cita la resolución 456/2015 en que se exponía: «Este Tribunal ha señalado reiteradamente que los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad de que se refieren, en todo caso, a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables. Por el contrario, aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos no es posible predecir de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración. Básicamente los **elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico**. Por ello, hemos declarado reiteradamente la plena aplicación a tales casos de la doctrina sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos.*

*(...) Así, en nuestra Resolución no 52/2015 decíamos que en esta tesitura, como ya ha señalado este Tribunal en su Resolución no 177/2014 de fecha 28 de febrero de 2014 «para decidir y resolver el recurso, **al tratarse de una cuestión puramente técnica, el contenido del Informe técnico evacuado en el seno del procedimiento, y que posteriormente sirve de base al órgano resolutorio**, la solución a esa cuestión se tiene que decidir de acuerdo con criterios técnicos, que no pueden ser otros que los contenidos en el Informe técnico, y en cuya materia por razones obvias, al no estar ante una cuestión propiamente jurídica, ya afecte a normas de competencia o de procedimiento, este Tribunal no tiene competencia material para decidir con un criterio propio, que no sea el ofrecido por el órgano técnico ya citado. Sin que, en el contenido del Informe técnico, y a la postre, en la resolución recurrida, se aprecie error material, ni arbitrariedad o discriminación»".*

En el presente procedimiento de contratación, el informe de valoración ha sido elaborado por los miembros técnicos la Mesa de Contratación. Asimismo, para proceder a la valoración de dichos criterios, la Mesa de Contratación atiende a una serie de subcriterios también plasmados en los pliegos a fin de permitir al licitador conocer de forma exacta la documentación que ha de presentar.

Además, para la valoración del cumplimiento de dichos criterios la Mesa de Contratación ha aplicado el método de comparación entre las distintas ofertas presentadas de modo que se otorgará la máxima puntuación a la oferta que cumple con la totalidad de las exigencias del pliego y el resto se valorará sobre un descuento de dicha puntuación. Criterio que fue establecido en el pliego de condiciones administrativas y su aplicación esta admitida. Así la **Resolución n° 441/2015 Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** señala lo siguiente:

“La comparación entre las ofertas presentadas por las distintas licitadoras es propia de la esencia del procedimiento de contratación, donde las empresas concurrentes lo hacen de manera competitiva. Recogemos aquí la Resolución 275/2015 citada en los escritos, en la que se dice que "Por otra parte, interesa señalar a este Tribunal que la valoración de las ofertas supone una comparación de las mismas, no existiendo impedimento para que dicha comparación pueda realizarse mediante un sistema de descuento, considerando que aquella oferta que, respecto del criterio evaluado cumple con las exigencias del pliego, obtenga la máxima puntuación y el resto se valore sobre un descuento de esa puntuación máxima.”

Respecto de los criterios objetivos evaluables automáticamente, es incontrovertido que se cuantifican mediante la aplicación de fórmulas o de forma directa según la puntuación obtenida atendiendo al cumplimiento o no de dichos criterios.

B) En segundo lugar, respecto de las alegaciones presentadas por el recurrente, con motivo de la presentación del recurso, en relación a la valoración realizada, la misma no ha de ser corregida, considerando lo siguiente:

Descripción de relación de equipos materiales y humanos hasta 0,25 puntos. Se valora en 0,10 puntos

Como se hace constar en el acta de la mesa de contratación, la empresa relaciona equipos materiales y humanos, agrupados en brigadas, según el tipo de actividad. No obstante, no indica titulación, experiencia ni % de adscripción o si es total. Tampoco indica organigrama. Tampoco adjunta curriculum. Es por ello que no se le puede otorgar la máxima puntuación prevista de 0,25 y, en base a las carencias expuestas, se le otorga 0,10 puntos.

Así, la empresa adjudicataria y que posee la máxima puntuación en este apartado justificó la experiencia del personal mediante el curriculum vitae y el organigrama.

Análisis de las actividades del proyecto desde un punto de vista del desarrollo de los trabajos: hasta 0.25. Se valora con 0.10 puntos

En este apartado el recurrente realiza una descripción escasa e insuficiente de las actividades de nueva construcción y de terminación de las obras de urbanización, sobre todo en lo que respecta a la zona verde.

El recurrente alega que la zona verde no está bien definida en el proyecto, lo cual dificulta su concreción por dicha parte. Sin embargo, la empresa adjudicataria, en igualdad de condiciones sí detalla de forma exhaustiva las obras a realizar en la zona verde distinguiendo entre varios elementos (zona de filtro entre las zonas de urbanas y zonas verdes, pradera de plantas autóctonas, recuperación del paisaje del saladar, diseño de sendas peatonales, construcción de un mirador-observatorio mediante gaviones, mobiliario urbano – describe el mismo-, red de riego y adecuación de puntos de vertido). Asimismo, incluye el levantamiento topográfico realizado. (Solo ha sido realizado por esta empresa licitadora) Incluye otras actuaciones como la estabilización del resto de taludes del polígono.

Análisis de los medios personales y materiales garantizando la ejecución de la prestación: hasta 0.25 puntos. Se valora 0,10

Manifiesta el recurrente que se han aportado varias páginas A3 en las que se ha “estimado” el rendimiento por cada unidad de obra. No obstante, vuelve a insistir esta parte en que no se incluyen los cálculos de rendimientos, esto es, los criterios y variables que se han tenido en cuenta para realizar dicha estimación a fin de permitir a la Mesa comprobar si los mismos son viables o no.

Análisis de los condicionantes externos: hasta 0.25 puntos. Se valora 0,15

Como manifiesta en su propio escrito de impugnación, no se hace referencia a condicionantes ambientales, sino que tan solo determina la necesidad de contar con autorizaciones de CHS, y en su caso, de Dirección General de Carreteras. No hace referencia a condicionantes medioambientales o medidas correctoras.

Por su parte, la empresa adjudicataria, señala como tales la coordinación con los diversos agentes externos (CHS o Direcciones Generales) y los condicionantes medioambientales, describiendo las medidas correctoras (sobre la emisión de ruido, contaminación del suelo, residuos, sobre hallazgos causales).

Análisis de los desvíos provisionales: hasta 0.25 puntos. Se valora en 0.25 puntos.

Señala el recurrente en este apartado que su puntuación ha sido de 0 sobre 0,25 puntos. No obstante, lo anterior, se puede comprobar en el Acta de la Mesa de Contratación que se le otorgó la puntuación máxima.

Análisis de la reposición de servicios de redes viarias y/o infraestructuras: hasta 0.50 puntos. Se valora en 0 puntos.

Alega el recurrente que el servicio más importante a mantener en esta obra es el económico de las empresas implantadas. No obstante, no hace referencia alguna a la necesidad de reposición de otros

servicios en relación a la obra civil y considera que solo es necesario reponer las líneas de media tensión, y el anillado de los centros de transformación.

El conocimiento del proyecto y del terreno donde se ubica: hasta 2 puntos. Se valora en 0,75.

En este apartado solo incorpora una relación de fotografías, sin embargo, no incluye levantamiento topográfico. No obstante, de otros apartados de la memoria se pueden deducir otros aspectos relacionados con el conocimiento del proyecto, si bien adolece de una serie de deficiencias: en la descripción de tareas, en muchos supuestos se limita a reproducir el contenido del proyecto. En la zona verde respecto de la zona verde, se describe su ejecución, sin profundizar más allá de lo establecido en el proyecto, a pesar de lo importante que es esta zona en el conjunto final de la obra y sobre todo por su repercusión medio ambiental. No obstante, si indica la necesidad de detectores de humedad, si bien no determina quien sufragará ese gasto. También señala que colocará gaviones y mallas para estabilizar taludes, en la zona verde, lo cual es inexacto puesto que esas medidas van encaminadas a la construcción del mirador.

En este punto, el recurrente vuelve a atribuir las deficiencias detectadas a la falta de definición en el proyecto de la zona verde. No obstante, debemos repetir los motivos aducidos en el apartado b) ya que, otras empresas, con la misma información, sí han podido acreditar dicho apartado en su plenitud.

Valoración de la electricidad: Se valora en 4 puntos

En cuanto a la valoración respecto de la ejecución de las instalaciones eléctricas, en el informe técnico emitido se indica que “el licitador es consciente de la prioridad de dotar de suministro eléctrico a las parcelas del polígono, así como que ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con las autorizaciones correspondientes. En cuanto a los ensayos y verificaciones demuestra conocimiento y realiza una descripción y metodología para efectuarlos. Indica la necesidad de realizar inspecciones y los trámites para la obtención de la puesta en servicio. En cuanto al alumbrado público ha indicado correctamente cuando se puede el solicitar el punto de suministro de energía eléctrica. Ha descrito el proceso de legalización del alumbrado público.

Siendo correcto todo lo expuesto, respecto de las instalaciones eléctrica que hay que tener en cuenta otros extremos: respecto del plazo de ejecución de las instalaciones eléctricas, si es correcto el plazo de ejecución de las mismas, teniendo en cuenta las autorizaciones, ensayos, inspecciones etc..... pero no se corresponden exactamente con un diagrama de precedencias múltiples entre actividades (PERT), ni se indica referencia al comienzo y finalización más pronta y más tardía de cada actividad. No realiza una adecuada previsión de los medios de transporte y plantas de suministro de materiales para las instalaciones eléctricas y de alumbrado ni tampoco un análisis de los acopios e instalaciones auxiliares para las instalaciones eléctricas y de alumbrado.

Colocación de juegos biosaludables: hasta 10 puntos. Se valora en 0

Por último, respecto de la mejora 4 relativa a los juegos biosaludables, el pliego de cláusulas administrativas particulares en su apartado 9.b.4) desglosa una serie de juegos biosaludables (cada uno de ellos identificados con un número) para ser propuestos por los licitadores en su oferta.

En concreto, señala el pliego lo siguiente:

“Se otorgarán 10 puntos al licitador que ofrezca la totalidad de las unidades de esta mejora, puntuándose proporcionalmente al resto con la aplicación de la siguiente fórmula.

$$P=10 \times (PUNTOS)$$

Siendo:

P= Puntuación obtenida.

A= unidades ofertadas por licitador.”

Así pues, resultaba necesario para realizar el cálculo especificar los concretos juegos que se ofertaban por el licitador haciendo referencia al número con que se identifica cada uno, o bien, en caso de que se ofertasen todos, haciendo referencia a que se ofertan TODOS.

En este apartado, la mercantil recurrente en su oferta señaló *“oferto los juegos biosaludables descritos con los nº en la cláusula 9.1.B.4”* sin indicar la referencia de los mismos, ni señalar que se refiere a la totalidad de los mismos.

Por tanto, esta mejora ha de valorarse con 0 puntos al no indicar el número de juegos que oferta a diferencia del resto de licitadores que indicaron, o bien los números, o bien expresaron que ofertan todos los juegos indicados en la cláusula 9.1.B.4.

Más bien parece que se trata de un despiste del licitador que olvidó incluir la referencia concreta del juego/s si bien no es función de la Mesa de Contratación realizar una interpretación de lo que en realidad pretendía o no ofertar la empresa y completar dicha carencia.

TERCERO.- NOTIFICAR el acuerdo a la mercantil TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO, S. L.

TERCERO.- SOLICITUDES DE ACOMETIDAS DE AGUA A LA RED POTABLE. ACUERDOS A TOMAR.
--

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitios los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO:**

1º.- Conceder licencia de acometida a la red de agua potable:

- 1) A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para uso doméstico en C/ IV TRV. AZARBE, 10.
- 2) A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para uso doméstico en IV TRV. AZARBE, 11.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE EDUCACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL AULA MENTOR. ACUERDOS A TOMAR.

Vista la Orden de 18 de noviembre de 2020 del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la creación de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor (Extracto de la Orden publicado en el BOE número 310, de 26 de noviembre de 2020).

Vista la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se conceden ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la creación de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor de 16 de abril de 2021, según la cual el Ayuntamiento de Lorquí es beneficiario de dicha subvención.

Visto lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Formalizar la condición de entidad colaboradora para el desarrollo del Programa Aula Mentor, mediante la firma del convenio normalizado, que se adjunta en el anexo I, por parte del representante legal del Ayuntamiento, de acuerdo con la convocatoria regulada en la Orden de 18 de noviembre de 2020 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

SEGUNDO.- Realizar los trámites necesarios para la puesta en marcha y difusión del mencionado programa.

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ABIERTA DENOMINADO “AULA MENTOR”

REUNIDOS

DE UNA PARTE: *El Sr. D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorquí, nombrado por Pleno en fecha 15 de junio de 2019.*

DE OTRA PARTE: El Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en Calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por Dña. Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

- I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que “corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación”.
- II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.
- III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.
- IV. Que el *Ayuntamiento de Lorquí* tiene capacidad para firmar el presente convenio, pues según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. Así mismo en el punto dos señala que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, concretando en los apartados “m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales” y “ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.
- V. Que la Secretaría General de Formación Profesional y dentro de ella la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida, tiene entre sus funciones el diseño y desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado “Aula Mentor”, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los veinticinco años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con de las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abonan los alumnos y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

- VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.
- IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el *Ayuntamiento de Lorquí* como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el *Ayuntamiento de Lorquí* y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada “Aula Mentor” poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del *Ayuntamiento de Lorquí*:

- a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en C/ La Cerca, s/n, 30564 Lorquí (Murcia), haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del

Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el *Ayuntamiento de Lorquí* con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

- b) Designar a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona contratada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) Configurar la oferta formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula.
- d) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del *Ayuntamiento de Lorquí* a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.
- b) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.
- c) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor.
- d) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de una prueba presencial que se realizará en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del *Ayuntamiento de Lorquí* mientras que el *Ayuntamiento de Lorquí* identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

TERCERA- ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del *Ayuntamiento de Lorquí* ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del *Ayuntamiento de Lorquí*:

- Formalizar el ingreso en tesorería de *Ayuntamiento de Lorquí* de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el *Ayuntamiento de Lorquí* ascenderá a 504€ y un máximo de 48.000€, ingresados en el presupuesto del *Ayuntamiento de Lorquí* en las aplicaciones presupuestarias 342.00.
- Asumir la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 400€/año y un máximo de 37.860€/año, que será imputado al presupuesto de gastos del *Ayuntamiento de Lorquí* en la aplicación presupuestaria 323.227.09.
- Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 200€ y un máximo de 500€ al año y se imputarán al presupuesto de gastos del *Ayuntamiento de Lorquí*, derivado de los ingresos de la matrícula.
- Hacerse cargo del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del *Ayuntamiento de Lorquí* que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 9.900€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del *Ayuntamiento de Lorquí*. Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información del *Ayuntamiento de Lorquí* necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- Remitir 5 informes económicos anuales al *Ayuntamiento de Lorquí* indicando el número de alumnos tutorizados en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

QUINTA. - MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

SEXTA. - GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

SÉPTIMA. - MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del *Ayuntamiento de Lorquí* y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
- b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

OCTAVA. - NATURALEZA

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. - CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

DÉCIMA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -artículo 8.1.b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA ACEPTAR LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA EL AÑO 2021, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DIRECTA, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y RELACIONES CON EL TERCER SECTOR. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

Por parte del Director General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, se remite al Ayuntamiento de Lorquí, una propuesta en la que se determinan las condiciones para la concesión de una subvención directa para la financiación de los servicios sociales de Atención primaria para el año 2021, con el siguiente contenido:

- Tal y como se refleja en la vigente Ley de Presupuestos, está prevista una financiación al **Ayuntamiento de Lorquí** por un importe total de **140.105,00 €**.
- Esta financiación corresponde a los créditos para la financiación del *desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria*. *Supone un incremento de 20.124,35 € respecto al año 2020.*
- La **concesión de la subvención nominativa** se va a articular a través de Orden de concesión directa de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la totalidad de la subvención.
- El contenido de las órdenes de subvención contiene una única medida denominada *Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria*; en la misma se establecen como gastos subvencionables:

1. El coste de los **puestos de trabajo mínimo consolidados** que se consideran básicos de estructura del centro, personal de programas, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables técnicos, conforme a lo establecido en la tabla de personal mínimo que se detalla en el documento.
2. El coste del/los puestos de trabajo de refuerzo de profesionales financiados con el incremento de la financiación del año 2021.
3. El coste derivado de las prestaciones básicas: gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de referencia de servicios sociales. Se deberá destinar como mínimo la cuantía de 4.313,16€ para actuaciones dirigidas a promover ayudas económicas a personas y familias para hacer frente a la cobertura de sus necesidades básicas (de alimentación, higiene, ropa, el pago de los suministros básicos relativos a la energía eléctrica, gas y/o agua...).
4. Los gastos derivados del mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

Los **compromisos económicos** para su Entidad Local son:

Subvención CARM 2021	Aportación Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	Aportación de la Entidad Local (25%)	Total de la financiación
Fondos Propios 82.790,00 euros			
Aportación Fondos propios afectados 28.657,50 euros	28.657,50 euros	46.702,00 euros	186.807,00 euros
Total Aportación CARM: 111.447,50 euros			

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la subvención destinada a la financiación de los servicios sociales de atención primaria para el año 2021, con su modalidad de concesión directa, con las siguientes condiciones económicas:

Subvención CARM 2021	Aportación Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	Aportación de la Entidad Local (25%)	Total de la financiación
Fondos Propios 82.790,00 euros			
Aportación Fondos propios afectados 28.657,50 euros	28.657,50 euros	46.702,00 euros	186.807,00 euros
Total Aportación			

CARM: 111.447,50 euros			
---	--	--	--

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de que el Ayuntamiento de Lorquí, asuma la financiación del 25% del total de la subvención, siendo la aportación de 46.702,00 euros.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, mediante tramitación electrónica y al siguiente correo electrónico: atenciónprimaria@gmail.com.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE CULTURA PARA SOLICITUD DE ESPECTÁCULOS DENTRO DEL PROGRAMA “NOCHES AL RASO”. ACUERDOS A TOMAR.

Vista la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se convoca el programa “NOCHES AL RASO”, estableciendo sus normas de funcionamiento y participación.

Visto que en fecha 8 de junio de 2020 se aprobó por Resolución de Alcaldía la adhesión al citado Programa, dado el interés de este ayuntamiento de apoyar a las artes escénicas y la música, a la vez que permite ofrecer a la ciudadanía una propuesta cultural de calidad en un momento de crisis derivado de la pandemia del Covid-19.

Vista la Resolución de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia de publicación definitiva del Catálogo de espectáculos y de Ayuntamientos participantes en Noches al Raso, en su edición 2021.

Visto lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la Solicitud de Espectáculos propuesta para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Lorquí, y firmada por su Alcalde-Presidente; y solicitar una subvención del 60% del caché de los espectáculos, en esta ocasión: 5.000 € (por ser el importe máximo a subvencionar por el ICA).

SEGUNDO.- Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos de 2021 para el buen fin del proyecto, que será del 40% del caché de los espectáculos programados, más la cantidad del importe no subvencionado por el ICA, por superar los 5.000 €, y que asciende a la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta euros (4.680,00 €).

TERCERO.- Notificar al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA AMPLIAR EL PLAZO DE SOLICITUD DE LA JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE 2020. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre 2019, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Lorquí. No se presentó alegación alguna en el periodo de presentación de información pública, por lo que el acuerdo inicial se elevó a definitivo, en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local. Con fecha de 24 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el anexo (IV) de dicho documento aparece la relación de subvenciones nominativas a Asociaciones.

DOS. - Con fecha de 12 de febrero de 2020, se aprobaron los Convenios relativos a la concesión de subvenciones nominativas con las distintas asociaciones recogidas en el (Anexo4) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de noviembre de 2021.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de febrero de 2020.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- RD 887/2006 de 21 de julio RLGS.
- Ley 39/2015, de 1 octubre de, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Fundamentos de derecho.

El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 octubre de, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

El plazo para justificar las subvenciones de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del convenio firmado al efecto es antes del 31 de marzo del año siguiente a su ejecución.

La crisis sanitaria y social que ha generado la epidemia de COVID-19 a nivel mundial y, obviamente, en España y en nuestro municipio, ha sido y sigue siendo un desafío sin precedentes para el conjunto de las administraciones públicas.

Mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, que estableció, entre otras cosas, la limitación de la actividad comercial a aquella dedicada a productos de primera necesidad hasta el comienzo de la desescalada.

Por ello dentro del plazo legal establecido para justificar las subvenciones nominativas, determinadas Asociaciones manifestaron la imposibilidad de realizar actividades, por lo que no han podido justificar en plazo, las siguientes asociaciones:

- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Por tanto, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ampliar el plazo de solicitud de justificación de las subvención hasta el 31 de diciembre de 2021, de las siguientes asociaciones:

- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SEGUNDO.- Notificar a cada una de las Asociaciones citadas para su conocimiento y efecto.

<p>OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN PISTA DEPORTIVA DEL COLEGIO PÚBLICO JESÚS GARCÍA. ACUERDOS A TOMAR.</p>
--

Antecedentes.

1.1. Justificación de la necesidad del contrato de obras.

La construcción de la cubierta en la pista deportiva del Colegio Público Jesús García, permite dar respuesta a una demanda histórica de la comunidad estudiantil, ya que la construcción de la misma permitirá la utilización de las pistas deportivas, al margen de las inclemencias meteorológicas, sobre todo en primavera y verano, donde el calor alcanza temperaturas desorbitantes.

A ello hay que añadir que debido a que no existen cerramientos verticales está garantizada una buena ventilación natural.

La finca tiene una superficie total de 5.786 m², con una superficie construida de 3.208'00 m². La pista deportiva que se pretende cubrir tiene una superficie construida de 845'77 m².

Se realizará la estructura a base de acero del tipo S-275 JR, con límite elástico de 2.600 Kg/cm² por motivos constructivos. Estando la estructura de la nave formada por pilares del tipo HEB y jácenas y vigas horizontales IPE, de dimensiones indicadas en el documento N° 2 Planos.

Las bajantes discurrirán por el interior de los pilares, desde donde irán a parar a imbornales de hormigón en masa "in situ", de 30x70x90 cm, con poceta de clapeta, para su posterior evacuación. Las bajantes serán de PVC de 200 mm de Ø. Para la recogida de agua se colocarán canalones cuadrados de acero prelacado, de desarrollo 333 mm.

Se dispondrá de una Red de toma de tierra para estructura metálica del edificio con 130 m de conductor de cobre desnudo de 35 mm² y 4 picas.

1.2. Procedimiento de licitación

De conformidad con el art 22, art 156 y art 159 de la Ley 9/2017, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad 115.672,20 euros sin IVA, el procedimiento de licitación aplicable sería el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159 de la LCSP

1.2. Órgano de contratación.

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto técnico de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN PISTA DEPORTIVA DEL COLEGIO PÚBLICO JESÚS GARCÍA** por un importe de 139.963,33 euros IVA incluido (desglosado 115.672,17 € + 24.291,16 euros correspondientes al 21 % del IVA), redactado por la Oficina técnica del Ayuntamiento de Lorquí, siendo aplicable el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159 al ser su valor estimado 115.672,17 euros

SEGUNDO.- Justificar la necesidad del contrato de obra, atendiendo a las causas determinadas en la memoria técnica del proyecto:

La construcción de la cubierta en la pista deportiva del Colegio Público Jesús García, permite dar respuesta a una demanda histórica de la comunidad estudiantil, ya que la construcción de la misma permitirá la utilización de las pistas deportivas, al margen de las inclemencias meteorológicas, sobre todo en primavera y verano, donde el calor alcanza temperaturas desorbitantes.

A ello hay que añadir que debido a que no existen cerramientos verticales está garantizada una buena ventilación natural.

La finca tiene una superficie total de 5.786 m², con una superficie construida de 3.208'00 m². La pista deportiva que se pretende cubrir tiene una superficie construida de 845'77 m². Se plantea la construcción de una estructura metálica sobre la pista polideportiva existente. La cimentación será de hormigón armado con vigas y correas de atado con placas de anclaje. La estructura estará compuesta por perfiles de acero estructural tipo S-275-JR constituida por pilares tipo IPE-360 de 7 m de altura y dinteles de pórtico tipo IPE-300 atirantados con perfiles en UPN-80 con los refuerzos correspondientes. Las correas de cubierta están compuestas por perfiles de acero conformado tipo CF-140X2 mm. La estructura incluirá un arriostramiento longitudinal formado por perfil IPE-120. Igualmente, se dispondrán cruces contra viento y de San Andrés, a base de perfiles UPN-80 y redondos de 12 mm con tensores. Los petos estarán realizados mediante pilares tipo IPE-270 y dinteles de IPE-240 igualmente atirantados por perfil UPN-80. Los pilares quedarán protegidos de las aristas hasta la altura de 2.00 m mediante espuma de poliuretano y lona de PVC ignífuga, aspecto exterior de la protección cuadrado. Grosor 7 cm. Unión mediante solapas de velcro.

La cubierta estará formada por chapa de acero grecada prelacada de 0.6 mm de espesor. Los remates y canales se ejecutarán con chapa lisa de acero prelacado de 0.6 mm. Se ha dispuesto un colector horizontal de tubería de pvc de 200 mm y sendas bajantes, compuesta por tubos de pvc de junta encolada de 160 mm, sujetos a los perfiles mediante abrazaderas metálicas y varillas roscadas. A pie de pilar, donde se ubican los colectores verticales, se ejecutará una conexión a imbornal existente o nuevo con codo como terminación, que quedará empotrado en zanja y con dirección de evacuación hacia el exterior de la pista. Los imbornales nuevos serán de hormigón en masa "in situ", de 60x40x70 cm. Se dispondrá de una Red de toma de tierra para estructura metálica del edificio con 130 m de conductor de cobre desnudo de 35 mm² y 4 picas.

TERCERO.- INICIAR el procedimiento de licitación del contrato de obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN PISTA DEPORTIVA DEL COLEGIO PÚBLICO**

JESÚS GARCÍA siendo aplicable el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159 al ser su valor estimado 115.672,17 euros, debiendo procederse a la redacción del pliego de condiciones administrativas.

CUARTO.- APROBAR el gasto que asciende a la cantidad de 139.963,33 IVA incluido (desglosado 115.672,17 + 24.291,16 euros correspondientes al 21 % del IVA)

QUINTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.

NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 15/07/2020 la XXXXXXXXXXXXXXX firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° 30/2020.

El importe total de dicha subvención asciende a 1.500 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación XXXXXXXXXXXX en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 06/07/2021, que literalmente dice:

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.
LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 30/2020.

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 15/07/2020

IMPORTE: 1.500 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2020 (1.500 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 15/07/2020, concedida a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCION Y TESORERIA y a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el presente acuerdo.

<p>DÉCIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA AMPLIAR EL PLAZO DE SOLICITUD DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTÉTICA,</p>
--

REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ. EXPTE. AM 103/20. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020, aprobó inicialmente la ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí. No se presentó alegación alguna en el periodo de presentación de información pública, por lo que el acuerdo inicial se elevó a definitivo, en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local.

DOS. - Con fecha de 22 de septiembre de 2020, se publicó su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Por tanto, una vez que la citada ordenanza ha entrado en vigor se puede llevar a cabo la convocatoria de las ayudas económicas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Lorquí, para actuaciones de rehabilitación y reparación de las viviendas incluidas en las áreas delimitadas.

TRES. – Con fecha de 25 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó:

“PRIMERO.- APROBAR la convocatoria de las ayudas económicas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Lorquí, para actuaciones de rehabilitación y reparación de las viviendas incluidas en las áreas delimitadas de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BORM. Este plazo podrá ser ampliado en el supuesto de que habiendo transcurrido, no se haya agotado el crédito dispuesto al efecto.

TERCERO.- La convocatoria se publicará adicionalmente en la página web del Ayuntamiento de Lorquí y en el tablón de edictos físico y electrónico del Ayuntamiento.

CUARTO.- Las solicitudes se presentarán en el registro general o en la sede electrónica del Ayuntamiento, utilizando el modelo oficial que aparece en el Anexo III de la ordenanza, acompañada como mínimo de la documentación detallada en el art 14 de la indicada ordenanza.”

CUATRO.- Con fecha de 14 de diciembre de 2020, se publicó anuncio de convocatoria de subvención para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de julio de 2020.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

Fundamentos de derecho.

El plazo para solicitar la subvención acaba el 14 de marzo de 2021. El artículo 7 de la ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí indica que *“los gastos que se autoricen para la adjudicación de ayudas objeto de esta Ordenanza, quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 150.480.02 del Presupuesto Municipal”*. En el

presupuesto municipal se indica que el importe destinado a las ayudas para rehabilitación de viviendas es de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €).

A fecha actual, según datos de la oficina técnica, se han presentado solicitudes de subvenciones que alcanzan aproximadamente un tercio del importe destinado en los presupuestos para la rehabilitación de viviendas. Por lo que, en cumplimiento del citado artículo 7 de la ordenanza, al existir a fecha actual, crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal, puede ampliarse el plazo de solicitud.

Por tanto, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- AMPLIAR EL PLAZO DE SOLICITUD que se cumplió el 14 de marzo de 2021, de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí. Permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el crédito habilitado en el presupuesto municipal.

SEGUNDO.- PUBLICAR ESTE ACUERDO, en la página web del Ayuntamiento de Lorquí y en el tablón de edictos físico y electrónico del Ayuntamiento.

TERCERO.- Las solicitudes se presentarán en el registro general o en la sede electrónica del Ayuntamiento, utilizando el modelo oficial que aparece en el Anexo III de la ordenanza, acompañada como mínimo de la documentación detallada en el art 14 de la indicada ordenanza.

DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. DRA 21/21. ACUERDOS A TOMAR.

Se deja sobre la mesa para su posterior estudio.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. DRA 25/21. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 14 de junio de 2021, se presentó declaración responsable de inicio de actividad a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de entrada REGAGE21e00010437837, para realizar la actividad de CORTE POR LÁSER Y MECANIZADO DE TUBOS METÁLICOS, con emplazamiento en calle Diez, del Polígono Industrial Base 2.000 del municipio de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Expte. DRA 25/21, Experta 2201/2021.

DOS. – Examinada la documentación que consta en el expediente, se constata la existencia de deficiencias, por lo que debe otorgarse trámite de audiencia al interesado para que proceda a su subsanación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consideraciones Jurídicas.

El artículo 16.1 de la Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales, publicada en el BORM el 13 de julio de 2017, establece la documentación que debe acompañarse a la declaración responsable de actividad:

“La declaración responsable de actividad se ajustará al Documento 2 del Anexo, y habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación administrativa:

...3.º Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

...5.º Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Examinada la documentación, se ha comprobado que no se ha aportado la documentación indicada en el punto anterior.

El artículo 19 de la citada ordenanza indica que *“2. Análisis de la documentación. En función de la adecuación o no de su contenido a la normativa de aplicación:*

a) Cuando se aprecie la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que debe acompañarse o incorporarse a una declaración responsable, el Ayuntamiento lo comunicará al declarante, concediéndole un plazo de quince días, durante el cual:

- El declarante podrá subsanar las inexactitudes, falsedades u omisiones, cuando su naturaleza lo permita.

- Con independencia de que las inexactitudes, falsedades u omisiones apreciadas tengan o no carácter subsanable, podrá alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Si transcurrido el plazo no se subsana la declaración, o si las alegaciones realizadas no desvirtúan la apreciación municipal, se determinará que la declaración responsable presentada no habilita para el ejercicio de la actividad, no pudiendo llevarse a cabo la misma hasta la

presentación de una declaración responsable completa y ajustada a esta Ordenanza, sin perjuicio de las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.”

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- REQUERIR a **XXXXXXXXXXXXX**, para que subsane su declaración responsable de inicio de actividad de CORTE POR LÁSER Y MECANIZADO DE TUBOS METÁLICOS, con emplazamiento en calle Diez, del Polígono Industrial Base 2.000 del municipio de Lorquí, en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. En concreto deberá aportar:

3.º Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

5.º Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 15 días indicado, no cumplimenta el requerimiento, se acordará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009 y del artículo 19.2 a) de la ordenanza reguladora.

DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA REQUERIR DOCUMENTACIÓN A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. LA 67/17. ACUERDOS A TOMAR.
--

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. - Con fecha 17 de octubre de 2018, se notificó acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2018, en virtud del cual se concedió licencia de actividad provisional de COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS, a la entidad mercantil XXXXXXXXXXXXXXXX (recibiendo la notificación XXXXXXXXXXXXX), con emplazamiento en Carretera de Archena, Comarcal RM-B8, nº 100, del municipio de Lorquí. En dicho acuerdo, se indicaba expresamente en el punto TERCERO:

“TERCERO. - APERCIBIR al promotor de las condiciones previas a la puesta en funcionamiento de la actividad:

- *Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad, se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 67 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada.*

(De acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la

actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses.)

- ***Certificación del técnico director de la instalación***, acreditativa de que la instalación o montaje que se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como **plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.**
- *Antes de la conclusión del expediente administrativo, deberá presentar copia de Contrato con Gestor Autorizado de Residuos.*
- *Diligencias que acrediten la presentación de Declaraciones Responsables de la industria y/o instalaciones ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *En su caso, y según proceda, copia de la Licencia Urbanística, Declaración Responsable, o Comunicación Previa para la ejecución de obras para iniciar la actividad.”*

DOS. – Con fecha de 19 de octubre de 2018, se notificó a XXXXXXXXXXXXX, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2018 de corrección de errores del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de octubre de 2018, para incluir en el apartado **TERCERO** mencionado en el apartado anterior, dos condiciones previas más a la puesta en funcionamiento de la actividad y que son las siguientes:

- *“Compromiso por parte del titular para la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.*
- *Depósito o aval en cuantía de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros con veintiocho céntimos (4.264,28 €).”*

TRES. – Con fecha de 19 de noviembre de 2020, se notificó a la mercantil, acuerdo de la Junta de Gobierno Local con el siguiente contenido:

“PRIMERO. - INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD concedida a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para ejercer la actividad de **COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS**, por no presentar la documentación necesaria en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la licencia de actividad.

SEGUNDO. - CONCEDER a la mercantil un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, para que presente las alegaciones y documentos que considere oportunos. En el caso de que no se presente alegaciones o proceda la desestimación de las alegaciones presentadas, procederá adoptar el acuerdo declarando la pérdida de la vigencia de la licencia de actividad, pudiendo iniciarse el correspondiente

procedimiento sancionador si continuara con el ejercicio de la actividad sin la correspondiente obtención de la preceptiva licencia y declaración responsable.”

CUATRO. – Con fecha de 11 de noviembre de 2020, la mercantil presentó en Registro del Ayuntamiento de Lorquí, en contestación al requerimiento efectuado:

1. CERTIFICADO FINAL TÉCNICO DIRECTOR INSTALACIÓN.
2. REGISTRO INDUSTRIA INSTALACIÓN DE PCI
3. REGISTRO INDUSTRIA INSTALACIÓN DE IEBT
4. REGISTRO DE INDUSTRIA INSTALACIÓN DE RI
5. REGISTRO INDUSTRIA INSTALACION DE FRIO
6. PLANOS FINAL DE LA INSTALACIÓN

Además solicitó constituir el aval de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros con veintiocho céntimos (4.264,28 €) a través de una finca rústica, parcela 198 polígono 12.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en adelante (LOTURM).

Consideraciones Jurídicas.

Examinada la documentación presentada, se comprueba que la mercantil interesada, no ha presentado contrato con gestor autorizado de residuos.

Para la solicitud realizada de constituir garantía de la licencia provisional mediante una finca rústica, hay que acudir al artículo 111.4, para asegurar y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente.

El artículo 187 de la misma ley, indica define el depósito como metálico y el aval, que deberá ser prestado por entidades financieras autorizados para operar en la Unión Europea. Por lo que, no puede admitirse una finca rústica como aval para garantizar la reposición del suelo a su estado original.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- REQUERIR A LA MERCANTIL XXXXXXXXXXXXXXXX, en relación con la actividad de COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS, ubicada en Carretera de Archena, Comarcal RM-B8, nº 100, del municipio de Lorquí para que presente la siguiente documentación:

- Contrato con Gestor Autorizado de Residuos.
- Acta de manifestaciones en la que se haga constar el compromiso a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado, acreditando que la misma ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Constitución de depósito o aval en cuantía de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros con veintiocho céntimos (4.264,28 €) para asegurar el cumplimiento del uso o demolición de las instalaciones.

SEGUNDO.- CONCEDER a la mercantil un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, para que presente las alegaciones y documentos que considere oportunos. En el caso de que no se presente alegaciones o proceda la desestimación de las alegaciones presentadas, procederá adoptar el acuerdo declarando la pérdida de la vigencia de la licencia de actividad, pudiendo iniciarse el correspondiente procedimiento sancionador si continuara con el ejercicio de la actividad sin la correspondiente obtención de la preceptiva licencia y declaración responsable.

DÉCIMO CUARTO.- MOCIONES DE URGENCIA.
--

No hay asuntos que tratar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las catorce treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.